

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN SONDAJES EXPLORATORIOS DE RESTOS HISTÓRICOS EN PUERTO INGLÉS, ISLA ROBINSON CRUSOE”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 297 /2016

Valparaíso, 05 SET. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 20 de julio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Bernard Samuel Keiser (en adelante e indistintamente “el Titular”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Modificación Cronograma de Ejecución Sondajes Exploratorios de Restos Históricos en Puerto Inglés, Isla Robinson Crusoe” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Declaración de Impacto Ambiental o DIA del proyecto “Ampliación Sondajes Exploratorios de Restos Históricos en Puerto Inglés, Isla Robinson Crusoe”, calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 214 de fecha 19 de noviembre de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de julio de 2016, el señor Bernard Samuel Keiser, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Modificación Cronograma de Ejecución Sondajes Exploratorios de Restos Históricos en Puerto Inglés, Isla Robinson Crusoe”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - La ampliación del cronograma de ejecución de sondajes, ya que a la fecha no ha sido posible completar la totalidad de los sondajes propuestos, por lo cual se requiere de una campaña adicional.
 - Dado que a la fecha no se habría conseguido materializar la totalidad de los sondajes contemplados en el proyecto original, restando por completar un área del orden de 1.095 m², lo que equivale a un 52% del área propuesta originalmente para los sondajes exploratorios (total de 2.100 m²).
 - Con lo cual la vida útil total del proyecto se ampliaría de 24 meses a 36 meses, divididos en 4 temporadas de 8 meses cada una (septiembre – abril), con una interrupción de 4 meses (mayo-agosto) entre ellas, en un período total de 5 años calendario.
 - Se extendería el cronograma de sondajes sin alterar las actividades aprobadas mediante RCA N° 214/2012, por lo que no se intervendrían nuevas áreas no evaluadas ambientalmente.
2. Que, el proyecto original, DIA “Ampliación Sondajes Exploratorios de Restos Históricos en Puerto Inglés, Isla Robinson Crusoe” consistía en la realización de tres campañas de sondajes exploratorios, en un área de 0,2 ha aproximadamente, con el fin de determinar la existencia de

restos históricos que se situarían al interior de una caverna subterránea ubicada en el sector de Puerto Inglés, Isla Robinson Crusoe, Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández.

La vida útil se estimó en 24 meses, divididos en 3 temporadas de 8 meses cada una (septiembre- abril), con una interrupción de 4 meses (mayo- agosto) entre ellas, con un periodo total de 4 años calendario.

3. Que, según lo dispuestos en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
4. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

5. Que, según lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*p) Ejecución de obras, programas o **actividades en parques nacionales**, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

- i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la modificación del cronograma de actividades no constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- ii. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto las modificaciones no evaluadas del Proyecto, no constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del RSEIA.

- iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar **éste no resulta aplicable** dado el tipo de modificación solicitada, en cuanto la ampliación del cronograma no implica un mayor número de sondajes de los ya evaluados ni una mayor superficie a prospectar.
- iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos ambientales significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no se configura** por cuanto sólo se refiere a proyecto evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que sólo en tales casos la calificación ambiental contemplaría medidas de mitigación, reparación o compensación.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **la modificación del cronograma para la ejecución de los sondajes, ampliando esto en una campaña más no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución.**

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Modificación Cronograma de Ejecución Sondajes Exploratorios de Restos Históricos en Puerto Inglés, Isla Robinson Crusoe" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 5, 6 y 7, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

PSS/EPM/PI/rchz.

Distribución:

- Sr. Bernard Samuel Keiser (Rosario Norte 100 piso 14, Las Condes)

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Juan Fernández.
- Expediente DIA "Ampliación Sondajes Exploratorios de Restos Históricos en Puerto Inglés, Isla Robinson Crusoe" (14.2.01).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2134-B/2016 (GD: 17686/16).



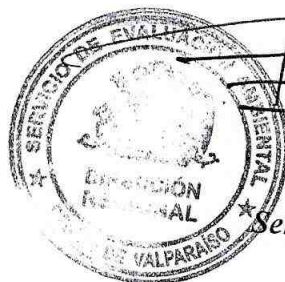
CARTA N° 553/

Valparaíso, 06 SET. 2016

*Señor
Bernard Samuel Keiser
Representante Legal
Rosario Norte N°100, Piso 14
Las Cóndes
Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 297/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 05 de Septiembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Modificación Cronograma de Ejecución Sondajes Exploratorios de Restos Históricos en Puerto Inglés, Isla Robinson Crusoe".



ESTHER PARODI MUÑOZ
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	06-09-2016	FELIX ENRIQUE LAGREZE BYRT	REPRESENTANTE LEGAL	LIPIGAS S.A.	2 NORTE N°200	CONCON	CARTA; 551; RESOL.; 295	1004252322452
2	06-09-2016	ABEL FUENTES SILVA	REPRESENTANTE LEGAL	AGRICOLA SUPER LTDA.	CAMINO LA ESTRELLA N°401; OF. 24; SECTOR PUNTA DE CORTÉS	RANCAGUA	CARTA; 552; RESOL.; 296	1004252322469
3	06-09-2016	BERNARD SAMUEL KEISER	REPRESENTANTE LEGAL		ROSARIO NORTE N°100; PISO 14	LAS CONDES - SANTIAGO	CARTA; 553; RESOL.; 297	1004252322476
4	06-09-2016	SERGIO BERNONI SEPULVEDA; MIGUEL ARANCIBIA ESPINOZA	REPRESENTANTE LEGAL	MINERA LAS CENIZAS S.A.	AV. APOQUINDO N°3885; PISO 14	LAS CONDES - SANTIAGO	CARTA; 554; RESOL.; 298	1004252322483
5	06-09-2016	JORGE MANUEL ECHAURREN VIAL	REPRESENTANTE LEGAL	AGRICOLA GOYOCALAN LTDA.	CASILLA N°12	CASABLANCA	CARTA; 555; RESOL.; 299	1004252322490



